

SENTENCIA N° 499 /16

Expte. N° 1833/271-A-2014 y Agdos.

En San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 27 días del mes de Junio de 2016 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: **"LA ASUNCION S.A. s/ Recurso de Apelación – Expediente N° 1833/271-A-2014 y Agdos."**

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dió como resultado: Dr. José Alberto León.

El Dr. José Alberto León dijo:

I.- Que el contribuyente LA ASUNCION S.A., a través de su letrado apoderado Dr. Gonzalo José Molina, interpone Recursos de Apelación en contra de las Resoluciones MA 2751/14, MA 3263/14 y MA 309/15 de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán.

Que puntualmente por medio de la Resolución MA 2751/14, de la D.G.R. de fecha 06.10.2014 se resuelve aplicar al contribuyente LA ASUNCION S.A., CUIT/CUIL 30-54947344-6, respecto del automotor dominio FFU229, una multa equivalente al triple de la/s cuota/s 01, 02, 03, 04, 05 y 06 del Impuesto a los Automotores y Rodados correspondiente al periodo fiscal 2014 por encontrarse su conducta incurso en la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 292 del Código Tributario Provincial, ascendiendo la misma a la suma de \$2.100,06 (Pesos dos mil cien con 06/100).

Que por medio de la Resolución MA 3263/14, de la D.G.R. de fecha 27.11.2014 se resuelve aplicar al contribuyente LA ASUNCION S.A., CUIT/CUIL 30-54947344-6, respecto del automotor dominio KRK405, una multa equivalente al triple de la/s cuota/s 01, 02, 03, 04, 05 y 06 del Impuesto a los Automotores y Rodados correspondiente al periodo fiscal 2014 por encontrarse su conducta incurso en la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 292 del Código

Tributario Provincial, ascendiendo la misma a la suma de \$3.839,94 (Pesos tres mil ochocientos treinta y nueve con 94/100).

Que por medio de la Resolución MA 309/15, de la D.G.R. de fecha 10.02.2015 se resuelve aplicar al contribuyente LA ASUNCION S.A., CUIT/CUIL 30-54947344-6, respecto del automotor dominio FTY522, una multa equivalente al triple de la/s cuota/s 07, 08, 09, 10, 11 y 12 del Impuesto a los Automotores y Rodados correspondiente al periodo fiscal 2013 por encontrarse su conducta incurso en la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 292 del Código Tributario Provincial, ascendiendo la misma a la suma de \$3.150 (Pesos tres mil ciento cincuenta).

Que los Recursos de Apelación fueron presentados, en tiempo y forma, por el Dr. Molina Gonzalo José, apoderado del contribuyente, en contra de las Resoluciones dictadas por la DGR anteriormente mencionadas, invocando argumentos fundados en normas de Derecho aplicables a la materia.

Finalmente solicita se recepten sus recursos y se revoquen las resoluciones cuestionadas.

III.- Que la Dirección General de Rentas, a través de sus apoderados, contesta traslados de los recursos interpuestos por el contribuyente, conforme lo establecido en el artículo 148º del Código Tributario Provincial.

IV.- Por lo que corresponde el tratamiento de los recursos sometidos a debate, con el objeto de resolver si las Resoluciones Nº MA 2751/14, MA 3263/14 y MA 309/15 resultan ajustadas a derecho.

V.- A la luz de las normas vigentes, se advierte que los presentes casos encuadran en las previsiones contenidas en el artículo 7º inciso e) penúltimo párrafo de la Ley Nº 8873, que expresa: "Quedan liberadas de sanción las infracciones previstas en la Ley Nº 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias, cometidas hasta el 31 de Mayo de 2014 inclusive y eximidas de oficio las sanciones no cumplidas por dichas infracciones".

Las constancias de autos corroboran la declarada aplicación al caso de la precitada norma, en la medida que la infracción objeto del presente recurso, data de fecha anterior al 31/05/2014.

Siendo ello así, concluyo que se ha tornado abstracto emitir pronunciamiento por carecer de interés jurídico actual las pretensiones recursivas en examen y, por ende, adolece de sentido emitir opinión respecto de los agravios contenidos en aquellos recursos. Es que, si ministerio legis, se ha eliminado la posibilidad jurídica de hacer efectiva la sanción determinada por la D.G.R., resulta de toda evidencia que no corresponde a este Tribunal Fiscal de Apelación abrir juicio respecto de los agravios traídos a su conocimiento, tornándose abstracta la cuestión planteada y, por consiguiente, resultar inoficioso emitir opinión en el tópic, en atención a lo precedentemente considerado.

Por lo expresado y teniendo en cuenta los beneficios de la norma citada, corresponde DECLARAR ABSTRACTAS, las cuestiones planteadas por LA ASUNCIÓN S.A., en sus recursos de apelación y DECLARAR que por aplicación del artículo 7º inciso e) penúltimo párrafo de la Ley Nº 8873, la sanciones determinadas mediante Resoluciones MA 2751/14, MA 3263/14 y MA 309/15 han quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente. Así voto.-

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez**: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. José Alberto León, vota en idéntico sentido.

El señor vocal **Dr. Jorge E. Posse Ponessa**, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. José Alberto León, vota en igual sentido.-

Visto el resultado del presente Acuerdo,

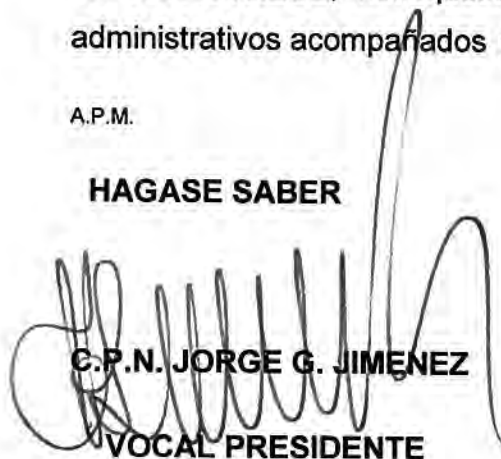
EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

RESUELVE:

- 1. DECLARAR ABSTRACTAS** las cuestiones planteadas por el contribuyente LA ASUNCION S.A. en sus Recursos de Apelación, en mérito a lo considerado.
- 2. DECLARAR** que por aplicación del artículo 7º inciso e) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, las sanciones determinadas mediante Resoluciones N° MA 2751/14, MA 3263/14 y MA 309/15 han quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente.
- 3. REGISTRESE**, notifíquese, oportunamente, devuélvanse los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHÍVESE**.-

A.P.M.

HAGASE SABER


C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL


DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

Ank m Inenqull